



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 25 de abril de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, informando que se allegó poder y contestación de la demanda por parte de la demandada Porvenir S.A. De igual forma se verifica que las demás partes se encuentran debidamente notificadas y que los apoderados de las demandadas no registran sanciones disciplinarias vigentes. Sírvase proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO (3º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
11001 41 05 003 2021 00050 00

Bogotá D. C., 20 de mayo de 2022

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se precisa que la parte demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. allegó a través de correo electrónico poder y contestación de la demanda en donde se evidencia el poder conferido al abogado Fernando Enrique Arrieta Lora, por lo que el Despacho tendrá por **notificada por conducta concluyente** a la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, conforme al artículo 301 del CGP.

Por otra parte, teniendo en cuenta el poder conferido al abogado **Fernando Enrique Arrieta Lora**, identificado con c.c. 19.499.248 y t.p. 63.604 del C.S. de la J., el Despacho le **reconoce personería** de conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P. como apoderado de la demandada **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**

De igual forma, teniendo en cuenta el poder conferido a la abogada **María Elena Gamboa Prieto**, identificada con c.c. 51.986.767 y t.p. 75.482 del C.S. de la J., el Despacho le **reconoce personería** de conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P. como apoderada de la demandada **Empresa de Licores de Cundinamarca.**

A su vez, se personería a la sociedad **Navarro Rosas Abogados Asociados S.A.S.** representada legalmente por Danna Vanessa Yusselky Navarro Rosas, para que actúe como apoderada principal de la **Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones**, de conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P. y como apoderada sustituta a **Diana Johanna Buitrago Ruge**, identificada con C.C. 1.019.025.170 y T.P. 226.864 del C.S. de la J, conforme el poder de sustitución allegado por correo electrónico.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se notificaron las demandadas, el Despacho en aplicación del artículo 72 del CPTSS cita a las partes para el día **4 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 2:30 PM** oportunidad en la cual el Despacho escuchará la contestación de la demanda y continuará con el trámite respectivo.

Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de Lifesize, pues a través de la misma y el siguiente link tendrán acceso a la audiencia:
<https://call.lifesizecloud.com/14617769>.

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada.

Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se sugiere a la demandada, previo a la audiencia, **allegar la contestación de la demanda**, junto con las pruebas documentales que pretenden hacer valer, de ser posible en un solo archivo pdf.

Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes y, de ser posible, se proferirá sentencia.

Así las cosas, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por **notificada por conducta concluyente** a la demandada **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, conforme al artículo 301 del CGP.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** al abogado **Fernando Enrique Arrieta Lora**, identificado con c.c. 19.499.248 y t.p. 63.604 del C.S. de la J., conforme lo señalado.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada de la demandada **Empresa de Licores de Cundinamarca** a la abogada **María Elena Gamboa Prieto**, identificada con c.c. 51.986.767 y t.p. 75.482 del C.S. de la J., conforme lo señalado.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad **NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** Representada legalmente por Danna Vanessa Yusselky Navarro Rosas, para que actúe como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, de conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P. y como apoderada sustituta a **Diana Johanna Buitrago Ruge**, identificada con C.C. 1.019.025.170 y T.P. 226.864 del C.S. de la J, conforme el poder de sustitución allegado por correo electrónico.

QUINTO: PROGRAMAR fecha de audiencia del que trata el artículo 72 del CPTSS para el **4 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 2:30 PM** oportunidad en la cual el Despacho escuchará la contestación de la demanda y continuará con el trámite respectivo.

SEXTO: Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de Lifesize, pues a través de la misma y el siguiente link tendrán acceso a la audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/14617769>.

SÉPTIMO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial y que los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

OCTAVO: El expediente, podrá consultarse en el siguiente link: <https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JUZGADO3LABORALMUNICIPAL/EtG9CEjijy9CsBbFTkXNENQB3a7nC>



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

[1UUJOeMC04DZLwZcQ?e=ebE8ss](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/91), al cual podrán acceder directamente desde los correos proporcionados por las partes para notificaciones en el escrito de demanda y solicitud de notificación respectivamente.

NOVENO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n° 023 del 23 de mayo de 2022. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20615f19bd2fceb70c668410df9b7fdf0ed64a3cc0c867f6eed03731562d8b

Documento generado en 20/05/2022 02:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>